



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CLAUDIO GONZÁLEZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2494/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2494/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudio González, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000185616, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Quisiera solicitarles la siguiente información para el predio localizado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700 donde está por abrir un establecimiento comercial:

- 1) Qué tipo de uso de suelo tiene?*
- 2) Copia simple o copia pública del certificado único de zonificación de uso de suelo*
- 3) Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene?*
- 4) Copia pública de la licencia de funcionamiento emitida por la Delegación” (sic)*

II. El once de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número y sin fecha, en donde indicó lo siguiente:

“...

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los Oficios número UDMLC/356/2016, de fecha 02 de agosto de 2016, signado por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, área dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Químico Antonio Mondragón Ordoñez y SCYG/1112/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, firmado por la Subdirectora de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. Andrea Ichel García



Hernández; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 124 y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese directamente sus requerimientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); ya que es el Ente Obligado que podrá brindarle mayor información a la ya proporcionada, y cuyo dato de contacto es:

Responsable de la UT: Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez Puesto: Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Domicilio: Av. Insurgentes Centro 149, 4º Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470,

Del. Cuauhtémoc

Teléfono; 51 30 21 00 Ext. 2166 y 2217

Correo electrónico: oiip@seduvi.df.gob.mx

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

*En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio UDMLC/356/2016 del dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:



“ ...

Al respecto, me permito informar a usted que la dependencia encargada de la información sobre uso de suelo, así como de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se sugiere dirigir su petición a la mencionada Secretaria, ubicada en Av. Insurgentes Centro No, 149, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Así también en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SCYG/1112/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Control y Gestión, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular adjunto remito a usted, copia simple del oficio número UGM/1442/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, firmado por el Lic. José Jesús Godoy Orozco Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrito a la Dirección General.

...” (sic)

- Copia simple del oficio UGM/1442/2016 del tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dirigido a la Subdirectora de Control y Gestión del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular me permito Informarle, que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se localizó **Registro ni documentación alguna, que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención con el domicilio referido.***

...” (sic)

III. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:



"Me contestaron a esta solicitud de información para el predio con dirección Chihuahua 194, Roma Norte que "No se localizó registro ni documentación alguna que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención y con el domicilio referido."

Me sorprende ya que este predio claramente está en el SIG de SEDUVI. Aquí la liga: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexon=cCuauhtemoc&cuantaCatastral=010_060_29&idDenuncia=&ocultar=1&x=99.1629815&y=19.416691999999999&z=0.5

Así es que les pido lo vuelvan a buscar.

También me contestan que, "en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia." Sin embargo, yo hice la solicitud por InfomexDF a la Delegación no a El Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción quien escribió lo que acabo de citar. Les pido mi solicitud se remita al área adecuada dentro de la delegación y me respondan a la brevedad posible. No entiendo porque no se hizo esto desde el principio cuando yo mandé esta solicitud a la Delegación Cuauhtémoc." (sic)

IV. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que



manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio AJD/004333/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“Derivado de la solicitud de información pública de la parte recurrente, donde está por abrir un establecimiento comercial, desde un inicio se buscó atender los requerimientos del particular, enviando a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de que cada una emitiera la respuesta de acuerdo a su competencia.

Es así como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, al no localizar en sus archivos el "uso de suelo" y "certificado único de zonificación de uso suelo", sugirió que se dirigiera su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que obtuviera mayor información o certeza, sobre la información de su interés.

Asimismo, la solicitud de información se remitió a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en donde la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, quien se manifestó no haber encontrado documento alguno respecto a la información solicitada.

Derivado del presente recurso de revisión, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, área dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se encontró el Aviso de apertura para funcionamiento de bajo impacto para el domicilio del inmueble señalado por la parte recurrente, mismo que le fue notificado por medio de correo electrónico.

No omito hacer mención que en el punto 3 (tres) del recurso de revisión el Recurrente hace mención a datos del predio de Chihuahua número 194, colonia Roma Norte, no al predio ubicado en Zacatecas número 194, colonia Roma norte, lo anterior con la finalidad de que se tome en consideración esta mención al momento de que sea emitida la Resolución correspondiente.

Por lo antes manifestado se solicita sea sobreseído el presente asunto, en términos del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)



Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado exhibió las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio AJD/004332/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número SCYG/RS/1621/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, firmado por la Subdirectora de Control y Gestión de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. Andrea Ichel García Hernández, quien de conformidad a sus atribuciones informa que fue localizado Aviso de apertura para funcionamiento de bajo impacto, del establecimiento mercantil ubicado en la calle de Zacatecas número 194, colonia Roma Norte. Asimismo, manifiesta no contar con copia simple del certificado de zonificación por las razones expuestas en el oficio UGM/1815/2016. Se adjunta copia simple en versión pública del Aviso de apertura.

De igual, se informa que los datos testados como son: Clave Única de Establecimiento, Nacionalidad, Nombre, correo electrónico y folio de identificación esto en virtud de que son considerados datos sensibles que ponen en riesgo datos de carácter identificativos, así como datos electrónicos; autorizados en las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, Trigésima del año 2015. en su acuerdo Nonagésimo (páginas 6/12 y 10/12) y Nonagésimo Primero (páginas 8/12 y 10/12); así como Décima Cuarta del año 2016, en su acuerdo Trigésimo. Primero (páginas 7/13 y 12/13), las cuales corren adjuntas al presente.

Lo anterior se soporta en el Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016; que a la letra establece: "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio.

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva



solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.
...” (sic).

- Copia simple del oficio SCYG/RS/1621/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Control y Gestión, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Se envía cumplimiento a recurso de revisión RR.SIP.2494/2016 de la solicitud de información pública INFOMEX 0405000185616, realizada por el C. Claudio González. Se adjunta para dar cumplimiento al recurso de revisión de esta solicitud, el oficio UGM/1815/2016.

...” (sic)

- Copia simple del oficio UGM/1815/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dirigido a la Subdirectora de Control y Gestión del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Distinguida Subdirectora, en atención al oficio número SCYG/1545/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, con fecha de recepción en esta Unidad el día 07 de septiembre de 2016 (15:10 hrs), mediante el cual remite copia del Recurso de Revisión RR.SIP.2494/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, interpuesto por el C. Claudio González, derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 0405000185616.

...

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atención a la petición del particular, se realizó una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no obstante, no se localizó la documentación solicitada por el ciudadano que fuera congruente con el domicilio referido.

*Por esta razón y atendiendo a la inconformidad presentada por el particular, con relación a la respuesta que se le otorgó en su momento, se procedió a realizar una nueva búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, sí como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), donde en forma reiterada se obtuvieron resultados nulos, ya que no se localizó: **Licencias***



ni permisos otorgados por este órgano político administrativo desconcentrado, para el domicilio referido.

No obstante, y en función a la nueva búsqueda, se localizó un aviso de apertura para funcionamiento de bajo impacto, del que se remite copia simple y en versión pública para mayor y mejor referencia.

Respecto del tipo de uso de suelo, éste se especifica dentro del aviso de apertura referido, sin embargo, en lo referente a la copia simple del certificado de zonificación solicitada, no es posible remitirla, debido a que el titular del aviso de bajo impacto, no integro la documentación manifestada en dicho aviso, a la ventanilla Única Delegacional, y en consecuencia no se abrió expediente del aviso de apertura citado.
...” (sic)

AVISO DE APERTURA PARA FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO PARA EL DOMICILIO UBICADO EN ZACATECAS NÚMERO 194, COLONIA ROMA NORTE:

“ ...

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Información del Trámite
 Folio Único del Trámite: CUAVAP2014-05-0800111562 Clave Única del Establecimiento: CU2014-05-08AVBA00111562
 Documento a Obtener: Aviso Tipo de Trámite: Apertura
 Tipo de Registro del Caso: Funcionamiento Bajo Impacto
 Nombre del establecimiento mercantil: arto mex

Datos del Interesado

Persona Moral
 Razón Social: arto mx, s.a. de c.v.
 Escritura Pública del Acta Constitutiva
 Número del acta: 2411 Fecha del acta: 04/03/2013
 Nombre notario: anuar antonio rezc baltazar
 Número del notario: 16 Entidad federativa notaría: Distrito Federal
 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Comercio:
 Folio o Número: 2324555 Fecha de Registro: 04/03/2013
 Entidad federativa: Distrito Federal

Datos del Representante Legal
 Nombre(s): ricardo andres Apellido paterno: celaya
 Apellido materno: martinez Email: eduardonava@gmail.com
 ¿El solicitante es extranjero?:
 Identificación oficial: Instituto Federal Electoral Folio de la Identificación:
 Instrumento con el que acredita la representación
 Tipo de Instrumento: Poder Notarial Folio o Número: 2411
 Nombre Notario: anuar antonio rezc baltazar
 Número del Notario: 16 Entidad Federativa Notaría: Distrito Federal

Nombre de los autorizados para oír y recibir notificaciones: Ricardo andres Celaya martinez
 Nombre de los autorizados para realizar trámites y gestiones: Ricardo andres Celaya martinez
 Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos
 Calle: zacatecas No. Exterior: 194
 No. Interior:
 Delegación: Cuauhtémoc
 Colonia: Roma Norte
 Código Postal: 06700
 Teléfono: 63915541

Establecimiento Mercantil
 Denominación o Nombre comercial: arto mex
 Datos del Establecimiento Mercantil
<http://199.189.84.24:10080/siapemAdmin/faces/pages/secure/tramite/paperworkTramite.xhtml> 08/09/2016



No. Interior: Entré la calle: monterrey Y la calle: tonala
 Metros desde la esquina más cercana: 20 Nombre de la calle mas cercana: monterrey
 Medidas del frente o frentes: 10 Medidas interiores (ejemplo: 10 x 4 x 3): 20
 Orientación cardinal: Norte
 Delegación: Cuauhtémoc
 Colonia: Roma Norte
 Código Postal: 06700
 Teléfono: 65818307
 Superficie del local en Metros Cuadrados: 200
 Personas que trabajarán en el establecimiento: 10 Capacidad de aforo: 40
 Impacto del Establecimiento: Bajo Impacto
 Giro Mercantil: Otro
 Especificar giro: cafetería galería
 Documento de Propiedad o Posesión del Inmueble
 Tipo de Documento: Arrendamiento Folio del Documento: 310114
 Fecha del Documento: 31/03/2014
 Apertura por el artículo 37
 El establecimiento se ubica en vivienda: Manifiesto enterado artículo 37 LEMDF:
 Sera operado familiarmente:
 ¿Operará videojuegos?: Señale el número de máquinas:
 ¿Requiere cajones de estacionamiento?: Cajones dentro del inmueble:
 Cajones en otro inmueble: Total de cajones de estacionamiento:
 ¿Comercializa agua purificada?: Folio SS:
 Fecha SS:
 Datos del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo
 Tipo de certificado: Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico
 Folio del certificado: 36258 Fecha del certificado: 22/07/2005
 Datos del Vo. Bo. de Seguridad y Operación:
 Visto Bueno de Seguridad y Operación:
 Superficie mayor a 400 Metros Cuadrados o aforo mayor a 50 personas o giro que requiera visto bueno de seguridad y operación
 Folio del Visto Bueno: 0597 Fecha del Visto Bueno: 22/04/2014
 Vigencia del Visto Bueno: 22/04/2017 Director Responsable Obra: miguel angel monroy segovia
 Número de registro del Director Responsable de Obra: 0987 Fecha expedición carnet del Director Responsable de Obra: 17/07/2012
 Vencimiento registro del Director Responsable de Obra: 17/07/2015
 Gestión Trámite
 Etapa: Cerrado Autorizado
 Detalle de corrección:
<http://199.189.84.24:10080/siapem/Admin/faces/pages/secure/tramite/paperworkTramite.xhtml> 08/09/2016

Detallar inconsistencia:
 Modificación de la prevención:
 Comentarios internos:
 Tiempos de respuesta
 Fecha / Hora de apertura 08/05/2014 09:41
 Comentarios internos:
 Historial de Actividades
 Historial del Trámite
 Historial 1:
 Fecha: 08/05/2014
 Usuario: Ciudadano
 Acción: Generación de trámite
 Modificación:
 Observaciones:

Copia simple del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, de la clasificación de la información requerida con los folios 040500016396, 0405000166016, 040500066016 y 040500017036



COMITÉ DE TRANSPARENCIA				
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	FECHA	HOJA No.	CDMX CIUDAD DE MÉXICO
CUAUHTÉMOC	040500016396, 040500035516, 0405000166016 y 0405000170316	08/Agosto/2016	1 de 13	

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, PRESENTES EN LA SALA DE CABILDOS DE LA JEFATURA DELEGACIONAL, UBICADA EN EL EDIFICIO SEDE DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC, CON DOMICILIO EN ALDAMA Y MINA SIN NÚMERO, SEGUNDO PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA; SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CONVOCADOS PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA CUAL INTERVIENEN DE FORMA ESPECIAL, EL ING. FARUK MÍGUEL TAKE ROARO, SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LA LIC. ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL VOCAL PERMANENTE; LA C. YAZMÍN YEBRA GUZMÁN, SECRETARIA PARTICULAR DEL JEFE DELEGACIONAL, EN SU CARÁCTER DE VOCAL; EL LIC. JOEL COTE GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO EN CUAUHTÉMOC; A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LA QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS.

EL ING. FARUK MÍGUEL TAKE ROARO, SUPLENTE DEL PRESIDENTE, DIO LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES Y DECLARÓ EL INICIO DE LA SESIÓN A LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM NECESARIO PARA DAR INICIO A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DELEGACIONAL.

UNA VEZ REGISTRADA LA ASISTENCIA Y HABIENDO EL QUÓRUM NECESARIO, SE PROCEDIÓ A DECLARAR FORMALMENTE INICIADA LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

A CONTINUACIÓN, EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, ING. FARUK MÍGUEL TAKE ROARO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES LA ORDEN DEL DÍA QUE SE DESAHOGARÁ DURANTE LA PRESENTE SESIÓN.

...” (sic)

- Copia simple del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del cuatro de noviembre de dos mil quince de la clasificación de la información requerida con los folios 0405000185515, 0405000192315 y 0405000194015.

“ ...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA				
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	FECHA	HOJA No.	CDMX CIUDAD DE MÉXICO
CUAUHTÉMOC	0405000185515, 0405000192315, y 0405000194015	04/Noviembre/2015	1 de 12	

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PRESENTES EN LA SALA DE CABILDOS DE LA JEFATURA DELEGACIONAL, UBICADA EN EL EDIFICIO SEDE DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC, CON DOMICILIO EN ALDAMA Y MINA SIN NÚMERO, SEGUNDO PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA; SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CONVOCADOS PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA CUAL INTERVIENEN DE FORMA ESPECIAL, EL ING. FARUK MÍGUEL TAKE ROARO, SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; EL C. OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES, SUBDIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL VOCAL PERMANENTE; EL C. FRANCISCO ANTONIO ROMÁN HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL VOCAL; EL LIC. LEONARDO VALLE ARCE, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL; EL LIC. JOEL COTE GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; A LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LA QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS.

EL ING. FARUK MÍGUEL TAKE ROARO, SUPLENTE DEL PRESIDENTE, DIO LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES Y DECLARÓ EL INICIO DE LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM NECESARIO PARA DAR INICIO A LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DELEGACIONAL.

UNA VEZ REGISTRADA LA ASISTENCIA Y HABIENDO EL QUÓRUM NECESARIO, SE PROCEDIÓ A DECLARAR FORMALMENTE INICIADA LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC, EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

A CONTINUACIÓN, EL SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, ING. FARUK MÍGUEL TAKE ROARO, SOMETE A

...” (sic)



- Copia simple de la constancia de notificación del doce de septiembre de dos mil dieciséis, con la que el Sujeto Obligado le notificó al recurrente una respuesta complementaria.

VI. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria



al recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a determinar si la causal de sobreseimiento se actualiza. Dicho artículo prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisface lo requerido por el ahora recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, es necesario esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes terminos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“Quisiera solicitarles la siguiente información para el predio localizado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700 donde está por abrir un establecimiento comercial:</p> <p>1) Qué tipo de uso de suelo</p>	<p>“Me contestaron a esta solicitud de información para el predio con dirección Chihuahua 194, Roma Norte que “No se localizó registro ni documentación alguna que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención y con el domicilio referido.”</p> <p>Me sorprende ya que este predio</p>	<p>OFICIO AJD/004332/2016:</p> <p>“... Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número SCYG/RS/1621/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, firmado por la Subdirectora de Control y Gestión de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. Andrea Ichel García Hernández, quien de conformidad a sus atribuciones informa que fue localizado Aviso de apertura para funcionamiento de bajo impacto, del establecimiento mercantil ubicado en la calle de Zacatecas número 194, colonia Roma Norte. Asimismo, manifiesta no contar con copia simple del certificado de zonificación por las razones expuestas en el oficio UGM/1815/2016. Se</p>



<p>tiene?" (sic)</p> <p>"2) Copia simple o copia pública del certificado único de zonificación de uso de suelo" (sic)</p>	<p>claramente está en el SIG de SEDUVI. Aquí la liga: http://ciudadmx.df.gov.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCuauhtemoc&cuantaCatastral=010_060_29&idDenuncia=&ocultar=1&x=99.1629815&y=19.416691999999999&z=0.5</p>	<p>adjunta copia simple en versión pública del Aviso de apertura.</p> <p>De igual, se informa que los datos testados como son: Clave Única de Establecimiento, Nacionalidad, Nombre, correo electrónico y folio de identificación esto en virtud de que son considerados datos sensibles que ponen en riesgo datos de carácter identificativos, así como datos electrónicos; autorizados en las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, Trigésima del año 2015. en su acuerdo Nonagésimo (páginas 6/12 y 10/12) y Nonagésimo Primero (páginas 8/12 y 10/12); así como Décima Cuarta del año 2016, en su acuerdo Trigésimo. Primero (páginas 7/13 y 12/13), las cuales corren adjuntas al presente.</p>
<p>"3) Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene?" (sic)</p>	<p>Así es que les pido lo vuelvan a buscar.</p>	<p>Lo anterior se soporta en el Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016; que a la letra establece: "PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio.</p>
<p>"4) Copia pública de la licencia de funcionamiento emitida por la Delegación" (sic)</p>	<p>También me contestan que, "en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia." Sin embargo, yo hice la solicitud por InfomexDF a la Delegación no a El Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción quien escribió lo que acabo de citar. Les pido mi solicitud se remita al área adecuada dentro de</p>	<p>Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.</p> <p>En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y</p>



	<p>la delegación y me respondan a la brevedad posible. No entiendo porque no se hizo esto desde el principio cuando yo mandé esta solicitud a la Delegación Cuauhtémoc.” (sic)</p>	<p>estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente. ...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la generada por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de*



ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información, se desprende que el particular requirió del Sujeto Obligado el tipo de uso de suelo **(1)**, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo **(2)**, qué tipo de Licencia de Funcionamiento tenía **(3)** y copia simple de la Licencia de Funcionamiento emitida por la Delegación Cuauhtémoc **(4)** respecto al predio localizado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, en donde estaban por abrir un establecimiento comercial.

Por lo anterior, y en cumplimiento a los requerimientos, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico, le notificó al recurrente el oficio AJD/004332/2016, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, indicando que la Subdirectora de Control y Gestión de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de conformidad a sus atribuciones, informó que en sus archivos fue localizado un *Aviso de apertura para funcionamiento de bajo impacto* de la Calle de Zacatecas número 194, Colonia Roma Norte, asimismo, que no contaba con copia simple del Certificado de Zonificación por no haberse exhibido por la parte interesada, por lo que le envió copia simple y en versión pública de dicho Aviso, debido que contenía la Clave Única de Establecimiento, nacionalidad, nombre, correo electrónico y folio de identificación que hacían identificable a la persona que lo solicitó y los que ponían en riesgo datos de carácter identificativos autorizadas en las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, Trigésima del año dos mil quince, en su acuerdo Nonagésimo y Nonagésimo Primero, así como la



Décima Cuarta de dos mil dieciséis, en su acuerdo Trigésimo Primero, las cuales se adjuntaron al presente recurso de revisión.

En ese sentido, de la lectura realizada a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado considera que no cumple con la solicitud de información del ahora recurrente y, en consecuencia, no procede sobreseer el presente recurso de revisión en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que el Sujeto tenía que haber atendido todos y cada uno de los requerimientos, es decir, tuvo que haber proporcionado el tipo de uso de suelo **(1)**, copia simple del certificado único de zonificación de uso de suelo **(2)**, el tipo de Licencia de Funcionamiento **(3)** y la copia simple de la Licencia de Funcionamiento emitida por la Delegación Cuauhtémoc **(4)**, respecto al predio localizado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, en donde estaban por abrir un establecimiento comercial, máxime que en la solicitud de *Aviso de apertura para funcionamiento de bajo impacto* del establecimiento mercantil ubicado en la Calle de Zacatecas número 194, Colonia Roma Norte, no contaba con copia simple del Certificado de Zonificación, porque de acuerdo a la manifestación del Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante el oficio UGM/1815/2016 informó que no era posible remitir dicho documento, debido a que el titular del Aviso de Bajo Impacto no integró la documentación manifestada en dicho Aviso a la Ventanilla Única Delegacional y, en consecuencia, no se abrió expediente del Aviso de Apertura, sin embargo, apareció que contaba con el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo específico con folio 36258 del veintidós de julio de dos mil cinco.

Asimismo, la información clasificada en el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ocho de agosto de dos mil dieciséis se



trata de los folios 0405000**1639**16, 0405000**1651**16, 0405000**1660**16 y 0405000**1703**16 y de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del cuatro de noviembre de dos mil quince, se refiere de los folios 0405000**1855**15, 0405000**1923**15 y 0405000**1940**15, y la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión se trata del folio 0405000**1856**16, motivo por el cual resulta procedente desestimar el requerimiento para sobreseer el recurso y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes terminos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Quisiera solicitarles la siguiente información para el predio localizado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700 donde está por abrir un establecimiento comercial:</p> <p>1) Qué tipo de uso de suelo tiene?” (sic)</p>	<p>“... Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los Oficios número UDMLC/356/2016, de fecha 02 de agosto de 2016, signado por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, área dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Químico Antonio Mondragón Ordoñez y SCYG/1112/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, firmado por la Subdirectora de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Lic. Andrea Ichel García Hernández; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.</p> <p>La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 124 y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>“Me contestaron a esta solicitud de información para el predio con dirección Chihuahua 194, Roma Norte que “No se localizó registro ni documentación alguna que sea congruente con la denominación del establecimiento o en mención y con el domicilio referido.”</p>
<p>“2) Copia simple o copia pública del certificado único de zonificación de uso de suelo” (sic)</p>	<p>Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese directamente sus requerimientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); ya que es el Ente Obligado que podrá brindarle mayor información a la ya proporcionada, y cuyo dato de contacto es:</p>	<p>Me sorprende ya que este predio claramente está en el SIG de SEDUVI. Aquí la liga:</p>
<p>“3) Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene?” (sic)</p>	<p>Responsable de la UT: Lic. Juan Baltazar Bernal Rodríguez Puesto: Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	<p>http://ciudadmx.df.gob.mx:...</p>
<p>4) Copia pública de la licencia de funcionamiento emitida por la Delegación” (sic)</p>	<p>Domicilio: Av. Insurgentes Centro 149, 4º Piso, Col. San Rafael, C.P. 06470, Del. Cuauhtémoc,</p> <p>Teléfono; 51 30 21 00 Ext. 2166 y 2217</p>	<p>Así es que les pido lo vuelvan a buscar.</p> <p>También me</p>



	<p>Correo electrónico: oip@seduvi.df.gob.mx</p> <p><i>Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.</i></p> <p><i>En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO UDMLC/356/2016:</p> <p><i>“... Al respecto, me permito informar a usted que la dependencia encargada de la información sobre uso de suelo, as; como de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, es la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se sugiere dirigir su petición a la mencionada Secretaria, ubicada en Av. Insurgentes Centro No, 149, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.</i></p> <p><i>Así también en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.</i></p> <p><i>... (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO SCYG/1112/2016:</p> <p><i>“... Sobre el particular adjunto remito u usted, copia simple del oficio número UGM/1442/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, firmado por el Lic. José Jesús Godoy Orozco Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrito a la Dirección General.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;">OFICIO UGM/1442/2016:</p> <p><i>“... contestan que, "en lo que se refiere a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar dicha información a la Dirección Jurídica y de Gobierno de esta Delegación, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia." Sin embargo, yo hice la solicitud por InfomexDF a la Delegación no a El Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción quien escribió lo que acabo de citar. Les pido mi solicitud se remita al área adecuada dentro de la delegación y me respondan a la brevedad posible. No entiendo</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Sobre el particular me permito Informarle, que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se localizó <u>Registro ni documentación alguna, que sea congruente con la denominación del establecimiento en mención con el domicilio referido.</u></i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	<p><i>porque no se hizo esto desde el principio cuando yo mandé esta solicitud a la Delegación Cuauhtémoc.”</i></p> <p><i>(sic)</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulado por el recurrente.

Por lo anterior, es necesario mencionar que el particular requirió al Sujeto Obligado el tipo de uso de suelo **(1)**, copia simple del Certificado Único de Zonificación de uso de suelo **(2)**, qué tipo de Licencia de Funcionamiento tenía **(3)** y copia simple de la Licencia de Funcionamiento emitida por la Delegación Cuauhtémoc **(4)** respecto al predio localizado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, en donde estaban por abrir un establecimiento comercial.

En ese sentido, el Sujeto Obligado le notificó al ahora recurrente los oficios UDMLC/356/2016 y SCYG/1112/2016, suscritos por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción y por la Subdirectora de Control y Gestión, quienes de conformidad a sus atribuciones brindaron la atención a los requerimientos del particular y le sugirieron que ingresara directamente sus requerimientos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por ser el Sujeto que podría brindarle mayor información, para lo cual se le proporcionaron los datos de contacto y los de su ubicación, debido a que era la encargada de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, y por lo que hacía a la Licencia de Funcionamiento,



debería solicitarla a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado le informó que después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no se localizó ni registro documentación alguna que fuera congruente con la denominación del establecimiento en mención con el domicilio referido.

Por lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado le informó que no localizó registro ni documentación alguna que fuera congruente con la denominación del establecimiento que se le requirió con dicho domicilio referido, lo que le sorprendió ya que ese predio claramente estaba en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la liga electrónica http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexon=cCuauhtemoc&cuentaCatastral=010_060_29&idDenuncia=&ocultar=1&x=99.1629815&y=19.416691999999999&z=0.5, por lo que solicitó ordenar al Sujeto realizar una nueva búsqueda.

Asimismo, el recurrente indicó que por lo que hacía a la Licencia de Funcionamiento, el Sujeto Obligado le señaló que debería solicitar dicha información a la Dirección Jurídica y de Gobierno, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, requirió mediante el sistema electrónico "INFOMEX" a la Delegación Cuauhtémoc y no al Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción, por lo que se solicitó se remitiera su requerimientos al área adecuada dentro de la Delegación y le respondieran a la brevedad posible.



En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar el agravio formulado por el recurrente, a efecto de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En ese sentido, el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcciones del Sujeto Obligado, quien de acuerdo a su manual administrativo, tiene atribuciones de garantizar que se proporcionen correctamente las licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y anuncios para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite, como a continuación se cita:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

Misión: Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y anuncios para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.

En ese sentido, el Sujeto Obligado le manifestó al ahora recurrente que la Dependencia encargada de la información sobre uso de suelo, así como de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se sugirió dirigir su solicitud de información a la Secretaria, ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, por lo que para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, por lo que es necesario citar la siguiente normatividad:



LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

...

XXVIII. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;

...

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Artículo 7. **Son atribuciones de la Secretaría,** además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

...

XXIV. Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planes y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento. *Integrar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, solicitando a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera;*

Artículo 92. **El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales,** y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de sus múltiples atribuciones, tiene las de operar el registro de planes y programas, expedirá los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, por lo que este Órgano Colegiado considera que para el debido cumplimiento al requerimiento, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debió de haberla



remitido a la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. **Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

Es tal virtud, en el momento en que el Jefe de la Unidad de Manifestaciones y Licencias de Construcción manifestó que la encargada de la información sobre uso de suelo y de la expedición de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Transparencia debió de haber remitido la solicitud de información a dicho Sujeto Obligado y notificarle que era el competente de atender sus requerimientos, ya que no basta con la simple orientación de la solicitud.

En ese sentido, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que de acuerdo a sus atribuciones emita copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de interés del particular.

Lo anterior, máxime que del oficio UGM/1815/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles se pronunció en su



respuesta complementaria indicando que el establecimiento mercantil ubicado en la Calle de Zacatecas número 194, Colonia Roma Norte, no contaba con copia simple del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, porque de acuerdo a la manifestación del Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, debido a que el titular del Aviso de Bajo Impacto no exhibió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, y en consecuencia, no se abrió expediente del Aviso de Apertura, sin embargo de la copia simple del Aviso de Apertura para Funcionamiento de Bajo Impacto, la cual le fue notificada al recurrente, señaló que el inmueble ubicado en la Calle de Zacatecas número 194 contaba con el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con folio 36258 del veintidós de julio de dos mil cinco.

Ahora bien, por lo que hace a la respuesta del Sujeto Obligado, en la que refirió que la Licencia debería solicitarla ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno, este Órgano Colegiado considera que la respuesta es contraria a los artículos 93, fracción IV y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior, debido a que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, debió de haber turnado la solicitud de información a todas las Unidades Administrativa que de acuerdo



a su competencia debían tener la información requerida, en concreto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y no orientar al ahora recurrente para que requiriera la información de su interés a dicha Unidad que consideró competente para atender sus requerimientos.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental del Giros Mercantiles, mediante el oficio UGM/1815/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, notificó una respuesta complementaria, señalando que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la solicitud de información del particular, realizó una minuciosa búsqueda en la Unidad Departamental del Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, localizando un Aviso de Apertura para Funcionamiento de Bajo Impacto, del que remitió copia simple y en versión pública para mayor y mejor referencia, por lo que este Órgano Colegiado considera que con dicho pronunciamiento, el Sujeto cumple con la solicitud, en términos del último párrafo, del diverso 7 de la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 7. ...

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.



Esto es así, debido a que sería ocioso ordenarle al Sujeto Obligado modificar la respuesta impugnada y ordenarle a que emita otra en la que se le expida copias simples de la licencia de funcionamiento, ya que como expresamente lo señaló el Jefe de Unidad Departamental del Giros Mercantiles, el Aviso que se encontró en copia simple y en versión pública se le notificó al recurrente, señalando que el Aviso de Apertura para Funcionamiento de Bajo Impacto, respecto al inmueble ubicado en la Calle de Zacatecas número 194, Colonia Roma Norte, no se integró debido a que el interesado no exhibió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en el momento de presentar el Aviso, en consecuencia, no se abrió el expediente correspondiente, por lo que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a derecho, en términos de la fracción I, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, *a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

Lo anterior, debido a que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Sujeto Obligado, tiene atribuciones de analizar la información que se ingresa a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, en la que se solicitan diversos trámites referentes a giros mercantiles, con la finalidad de que cumplan con la normatividad aplicable al caso, así como analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos que ingresan a través del Sistema, recibir, registrar y analizar, toda la información que ingrese por el Sistema, elaborar, en



su caso, los requerimientos, prevenciones y/o rechazos de las solicitudes de Permisos nuevos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones y/o Traspasos, así como controlar y custodiar los expedientes que se encuentran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de acuerdo a la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC

Dirección General Jurídica y de Gobierno

Subdirección de Gobierno

Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos

Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

Misión: Analizar la información que se ingresa a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM) por la ciudadanía, en la que solicita diversos trámites referentes a Giros Mercantiles, con la finalidad de que cumplan con la normatividad aplicable al caso concreto.

Objetivo 1: Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos, que ingresan a través del SIAPEM, mediante la aplicación de controles y registros para autorizar, prevenir o rechazar los requerimientos de forma ágil y oportuna para beneficio de los solicitantes.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Elaborar un informe diario de los trámites que se generen ante el SIAPEM, para el registro en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, para su debida atención y seguimiento.*
- *Elaborar un informe mensual para la Secretaría de Finanzas, indicando los trámites autorizados, así como los montos recaudados por cada concepto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.*



- **Recibir, registrar y analizar, toda la información que ingrese por el SIAPEM.**
- *Elaborar en su caso los requerimientos, prevenciones y/o rechazos de las solicitudes de permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones y/o traspasos.*
- *Elaborar los acuerdos de procedencia de los permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones y traspasos.*
- **Controlar y custodiar los expedientes, que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.**
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que el agravio formulado por el recurrente resulta **parcialmente fundado**, debido a que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud de información del particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones le proporcionara la información requerida.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena lo siguiente:

- Remita la solicitud de información del ahora recurrente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo con sus atribuciones, expida a su favor copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del predio ubicado en la Calle Zacatecas 194, Roma Norte, Código Postal 06700.
- En el caso de que la información solicitada contenga información que amerite su protección, deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia en



términos del artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y expedir a favor del recurrente copia simple y en versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**